

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Año CIV
B.O. N° 40
07 de Abril de 2021



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 892-MS/2020.-

EXPTE. N° 412-779/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAYO 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO CARI CRISTIAN ALDO RODRIGO, D.N.I. N° 29.211.092, Legajo N° 15.335**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO CARI CRISTIAN ALDO RODRIGO, D.N.I. N° 29.211.092, Legajo N° 15.335**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTÍCULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1873-MS/2020.-

EXPTE. N° 412-779/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese los artículos 1° y 2° del Decreto N° 892-MS/20, de fecha 14 de Mayo de 2020, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a Situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO CARI CRISTIAN ALDO RODRIGO, D.N.I. N° 29.211.082, Legajo N° 15.335**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO CARI CRISTIAN ALDO RODRIGO, D.N.I. N° 29.211.082, Legajo N° 15.335**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16."

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 1599-G/2020.-

EXPTE. N° 400-4550/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SET. 2020.-

VISTO:

Los Decretos Nacionales de necesidad y Urgencia N° 297/2020, 605/2020: 641/2020. 677/2020; Leyes Provinciales N° 5.886, N° 5.317 y N° 6.060; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S/2020, N° 1.145-G/2020, N° 1.185-G/2020, N° 1.190-G/2020, N° 1.200-G/2020, N° 1.233-G-2020, N° 1.346-G-2020 N° 1.347-G-2020, No 1.390-G-2.020 y N° 1.490-G-2.020, normas concordantes, complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, Constitución Nacional -Artículos 1, 33, 41, 42, 75 inciso 22, siguientes y concordantes- y Constitución Provincial -Artículo 12 y concordantes-, incorporaron con jerarquía constitucional el principio de publicidad de los actos de gobierno, garantizando el derecho a la información pública, sustentando los postulados de la Ley Provincial N° 5.886 sobre acceso y transparencia de la función pública, respetando y cautelando la difusión de actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la administración, las razones que los fundamentan, y la posibilidad de conocimiento de las personas.

Que, la participación ciudadana se erige como consecuencia del principio democrático, se apoya en el derecho a la información relativa a proyectos trascendentes, y garantiza efectiva participación en la toma de decisiones

Que no es suficiente brindar información sobre proyectos determinados, sino que resulta necesario, además, brindar papel activo y efectivo a la sociedad civil, en especial, sectores o personas vinculadas en la decisión que se toma o sus efectos.

Que, se define como política prioritaria, la democratización de la administración pública, tomando todas las acciones necesarias que permitan interesar e involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, para formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que aún el contexto de emergencia sanitaria, público y notorio, por efecto de la pandemia devastadora, deben generarse alternativas para normal funcionamiento de las instituciones

Que, la Ley N° 5.317 y sus modificatorias, instituyeron la regulación de audiencias públicas, empero, razones de prevención, cuidados y protección de la salud, imponen la adopción de severas medidas frente a la situación epidemiológica justificando la inclusión de las modalidades virtuales y mixtas, equilibrando aislamiento social y preventivo, reuniones, aglomeraciones, con la democratización de decisiones y transparencia de los actos de gobierno.

Que, el propósito evidente de las modificaciones, es, precisamente, que quede habilitada la posibilidad de la participación ciudadana a distancia a través de medios telemáticos, en forma permanente y regulada.

Que, si circunstancias objetivas y de seguridad lo permiten, las audiencias públicas se seguirán realizando según el modo presencial tradicional. Pero, si existe riesgo o queda vedada por fuerza mayor a criterio de las autoridades de aplicación competentes, se cumplirá con el procedimiento de audiencias públicas en sus modalidades virtual o mixta, cumpliendo y facilitando el acceso de la ciudadanía, conocimiento de actuaciones, informes y documentación, quedará disponible bajo formato digital, garantizando el acceso público bajo principios y estándares comunes. Toda información será completa, confiable, consistente, actualizada, fácil de interpretar

Que, por circunstancias extraordinarias, por la evolución de la situación epidemiológica, la medida resultará inmediata y eficaz para hacer frente y superar la coyuntura, en forma rápida, ágil, moderna, adoptando un proceso innovador, en garantía del efectivo acceso y participación en la toma de decisiones.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 3° de la Ley N° 5.317 "Audiencias Públicas que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- El procedimiento de Audiencia Pública es de carácter consultivo y no vinculante.

Todas las Audiencias Públicas previstas en esta Ley podrán ser presenciales, virtuales o mixtas:

- Presenciales: admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado.

- Virtuales: se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante.

- Mixtas: Combinarán las modalidades anteriores.

En cada audiencia, la autoridad determinará en la convocatoria, si la audiencia se desarrollará bajo modalidad presencial, virtual o mixta."

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Gobierno y Justicia, dictará las disposiciones reglamentarias, procedimentales, formalidades, requisitos, condiciones de participación, desarrollo de las audiencias públicas presenciales, virtuales, o mixtas, normativa necesaria y suficiente para cumplimiento del presente ordenamiento.-

ARTÍCULO 3°.- Dese a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, Salud y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000028-G/2020.-

EXPTE. N° 400-4550/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ley N° 5317 "de Audiencias Públicas", y su modificatoria N° 6060;

Que por Decreto-Acuerdo N° 1599-G-2020 se modifica el Artículo 3° de la Ley primigenia, estableciendo que las audiencias públicas a desarrollar por la Administración serán: presenciales, virtuales o mixtas,

Que la modificación introducida es en función de la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa la Provincia de Jujuy, por la pandemia de COVID-19 (coronavirus);

Que, de igual modo, dicha modificación pretende arbitrar que la finalidad de la Ley N° 5317 (la participación ciudadana) no se vea resentida por la prohibición de circulación y el aislamiento social, preventivo y obligatorio al que se encuentra sujeto la comunidad toda;

Que a los efectos citados, procede dictar el presente reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee- la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual mixta- y los participantes;

Que el presente resolutorio se dicta en virtud de la delegación efectuada a este Ministerio de Gobierno y Justicia por el Artículo 2° del Decreto-Acuerdo N° 1599-G-2020

Por todo ello,

EL MINISTRO INTERINO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Procedimiento de las "Audiencias Públicas Virtuales", III contemplado por Decreto-Acuerdo N° 1599-G-2020 que, como **ANEXO UNICO**, forma parte integrante de la presente Resolución, y resulta complementario a las disposiciones de la Ley N° 5317 y su modificatoria N° 6060.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho comuníquese a los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial, organismos descentralizados y autárquicos.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión de rigor. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

Diego Raúl Rotela
Ministro Interino de Gobierno y Justicia

**ANEXO UNICO
PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS VIRTUALES**

Las disposiciones del presente rigen para la realización de Audiencias Públicas en la modalidad virtual.

El concepto de telemática refiere a la combinación de la informática y de la tecnología de la comunicación para el envío y la recepción de datos. La noción se asocia a diferentes técnicas, procesos, conocimientos y dispositivos propios de las telecomunicaciones y de la computación. Aquello que se entiende por telemática, por lo tanto, es muy amplio ya que abarca el diseño, el



análisis y la aplicación de todos los servicios y de la infraestructura que permiten procesar, almacenar y transmitir información.

Así, se considera "medios telemáticos" a los medios de comunicación a distancia que han surgido con la evolución de las telecomunicaciones y la informática, cubriendo un amplio espacio geográfico, científico y tecnológico, aplicando las redes y servicios de comunicaciones para el transporte, almacenamiento y procesamiento de cualquier tipo de información.

Para el caso de que la audiencia se convoque bajo la modalidad virtual, el organismo de implementación o convocante debe organizar los medios telemáticos a fin de lograr la mayor participación ciudadana posible y la adecuada transmisión de la audiencia.

Las audiencias públicas virtuales se realizarán en horarios vespertinos, salvo que circunstancias especiales tornaren aconsejable otro horario. Previamente, se deberá designar al "moderador" (Instructor Coordinador) que coordinará y guiará por buen tránsito el desarrollo de la misma, se encarga de mantener el equilibrio y el orden, y los tiempos de otorgamiento de la palabra en los que se extiende cada expositor y/o participante.

En las páginas web oficiales de la institución convocante, deberá constar la convocatoria a audiencia, el objeto de la convocatoria en forma clara, precisa y amplia, fecha de la audiencia, dirección electrónica y teléfono de la autoridad convocante para más información; también toda la documentación (digitalizada en su caso) referida a las actuaciones que obran en expedientes, entre otros, y/ o el sitio web o plataforma para los supuestos en que se celebre de manera virtual.

La convocatoria a la Audiencia Pública Virtual será realizada por el Instructor Coordinador, la que deberá contener los siguientes presupuestos:

1. Autoridad convocante, quien deberá adoptar los recaudos necesarios para garantizar el acceso, la participación y las condiciones tecnológicas de la modalidad a distancia por medios telemáticos adoptados. Si la modalidad a distancia por un medio telemático no pudiera efectuarse a causa de inconvenientes técnicos que se presente de manera previa, sobreviniente o concomitante a la celebración de la audiencia, la misma se llevará a cabo el día hábil posterior a la misma en los mismos horarios establecidos.
2. Tema o problemática a tratar -objeto de la Audiencia Pública Virtual-.
3. Lugar, fecha y hora de celebración; modalidad de celebración y plataforma digital (Zoom, MeetGo, MeetGoogle, Webinar, etc.). El lugar de celebración de la audiencia pública es determinado por la autoridad convocante, teniendo en consideración las circunstancias del caso, los medios telemáticos disponibles, y el interés público comprometido.
4. Plazo para la inscripción virtual de los participantes. La inscripción se realizará en un formulario preestablecido numerado correlativamente, subido a la plataforma digital o web elegida, que debe incluir como mínimo los datos previstos a continuación -cabe aclarar que es meramente enunciativa la información requerida, pudiendo la autoridad convocante agregar otras exigencias

INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTE EN AUDIENCIA PÚBLICA MODALIDAD VIRTUAL

Res. /

- AUTORIDAD CONVOCANTE: _____
- TÍTULO/OBJETO DE LA AUDIENCIA LUGAR, FECHA Y HORA: _____
- DATOS DEL PARTICIPANTE NOMBRE Y APELLIDO: _____
- DNI: _____
- DIRECCIÓN: TELÉFONO: _____
- FECHA DE NACIMIENTO: _____
- CORREO ELECTRÓNICO: _____
- CARÁCTER EN QUE PARTICIPA (tachar lo que no corresponda):
 Concurrente
 Expositor
 Representante
- EN CASO DE REPRESENTAR A UNA PERSONA JURÍDICA INDIQUE:
 • NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____
- DIRECCIÓN: TELEFONO: _____
- E-MAIL: _____
- PUNTOS PREVISTOS PARA LA EXPOSICIÓN: _____

"Declaro haber leído y aceptado las normas para participar de la Audiencia Pública Virtual contenidas en la Resolución N° 028-G-2020, y demás norma vigente en materia de audiencia pública"

FIRMA (si fuese posible insertarla)

5. Los asistentes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.
6. Establecer la dirección de la institución y/o de recepción digital, en el que la documentación de los participantes se deberá enviar en forma electrónica o escrita; así como las documentaciones relacionadas con el objeto de la audiencia.
7. Lugar y horario para tomar vista del expediente (en la institución) y/o lugar alojado en la página web del organismo que se determine, ya que la convocatoria podrá disponer que el expediente sea digitalizado y que se encuentre a disposición de la ciudadanía.
8. Término en que la autoridad convocante informará sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento; y los medios por los cuales se dará difusión a la misma.
9. Datos para el acceso telemático adoptado, con explicación adecuada, comprensible del modo y pasos, contraseñas de ingresos a la modalidad virtual seleccionada.

Todo el procedimiento de la audiencia pública virtual que se desarrolle, debe ser registrado por video filmación y alojado en la página web del organismo convocante y otros, si así lo dispusiere la autoridad administrativa (la que deberá incorporarse al expediente principal). Ello desencadena en que puede sustituir dicha filmación a la versión taquígrafa solicitadas por la ley marco.

NORMAS DE PARTICIPACIÓN EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS VIRTUALES

A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas virtuales, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes.

En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Virtual, organizada por la autoridad convocante. Precisamente, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

1. Todos los participantes de la audiencia pública virtual deben contar con su Documento de Identidad y de ser el caso, el documento que acredite la representación de persona jurídica
2. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria.
3. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.
4. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencauzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del participante, se podrá dar por concluida su participación
5. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública virtual (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual). El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o importune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.
6. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual.
7. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral
8. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.
9. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Virtual, motivara primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador, de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Virtual

PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS MIXTAS

Se llaman Audiencias Públicas Mixtas, aquellas que se celebran combinando las dos modalidades presencial y virtual.

La autoridad convocante determinará la convocatoria a audiencia pública mixta atendiendo las circunstancias del caso y el interés público comprometido para lograr y demostrar una mayor transparencia en el proceso de toma de decisiones, la posibilidad o no que tienen los interesados de desplazarse el día y la hora que se realiza la igualdad de oportunidades para expresarse y para hacerse oír de todos los que intervienen de manera activa, la ausencia de eficacia de herramienta y mecanismos para lograr la participación ciudadana en localidades de difícil acceso, la existencia o no de conectividad, acceso a plataformas tecnológicas y redes sociales, los protocolos de seguridad impuestos durante la pandemia del coronavirus o situaciones de emergencia o calamidad declaradas, entre otras.

Así, para el caso de que la audiencia se convoque bajo la modalidad mixta, el organismo de implementación debe organizar los mecanismos habituales para el caso presencial bajo las condiciones preestablecidas y protocolos homologados por la autoridad competente, tanto como el funcionamiento adecuado de los medios telemáticos a fin de lograr la mayor participación ciudadana posible y la adecuada transmisión de la audiencia por medios digitales adoptados.

Las audiencias públicas mixtas se realizan en horarios vespertinos, salvo que circunstancias especiales tornaren aconsejable otro horario. Previamente, se deberá designar al "moderador" que coordinará y guiará por buen tránsito el desarrollo del evento tanto en forma presencial como a distancia, se encargará de mantener el equilibrio y el orden, y controlará los tiempos de otorgamiento de la palabra en los que se extiende cada expositor y/o participante.

En las páginas web oficiales de la institución convocante, deberá constar la convocatoria a audiencia, el objeto de la convocatoria en forma clara, precisa y amplia, fecha de la audiencia, dirección electrónica y teléfono, sede de la autoridad convocante para más información, también toda la documentación escrita y digitalizada referida a la temática de la audiencia como proyectos de ley, pliegos, planos, gráficos, proyectos, estudios de impacto ambiental, expedientes, entre otros. La convocatoria a la Audiencia Pública Mixta, será realizada por el Instructor Coordinador, la que deberá contener los siguientes presupuestos:

1. Autoridad convocante; quien por un lado deberá adoptar los recaudos y mecanismos necesarios para garantizar el acceso de los documentos en el mismo organismo estableciendo con precisión lugar determinado-; y por otro, habrá de garantizar la participación y las condiciones tecnológicas y digitales de la modalidad a distancia por medios telemáticos adoptados. Si la modalidad a distancia por un medio telemático no pudiera efectuarse a causa de inconvenientes técnicos que se presente de manera previa, sobreviniente o concomitante a la celebración de la audiencia, la misma se llevará a cabo el día hábil posterior a la misma en los mismos horarios establecidos.
2. Tema o problemática a tratar -objeto de la Audiencia Pública Mixta.
3. Lugar de celebración para los casos de participantes que asistan de manera presencial, fecha hora del evento y protocolo de bioseguridad aplicables. Para los que participen bajo la modalidad virtual, se señalará: modalidad de celebración e plataforma digital adoptada (Zoom, MeetIng, Meet Google, Webinar, etc.). El lugar de celebración de la audiencia pública es determinado por la autoridad convocante, teniendo en consideración las circunstancias del caso, los medios telemáticos disponibles, y el interés público comprometido, entre otras cuestiones.
4. Plazo para la inscripción de los participantes en lugar señalado de la misma institución convocante, asimismo en su modalidad virtual. La inscripción en el mismo organismo se realizará conforme al procedimiento establecido para su realización de la modalidad clásica presencial. En tanto que la inscripción de manera virtual, se realiza en un formulario preestablecido numerado correlativamente, subido a la plataforma digital o web elegida, que debe incluir como mínimo los datos previstos en el formulario -pudiendo la autoridad convocante solicitar otros datos de utilidad- detallado con anterioridad en el procedimiento establecido para los casos a distancia.
5. Establecer la dirección de la institución y/o de recepción digital, en el que la documentación del participante se deben enviar en forma electrónica o escrita, las documentaciones relacionadas con el objeto de la audiencia





6. Horario para tomar vista del expediente (en la institución convocante) y lugar alojado en la página web del organismo que se determine, ya que la convocatoria podrá disponer que el expediente sea escrito y digitalizado, y que se encuentre a la ciudadanía disposición de la audiencia
7. Término en el que la en el que la autoridad convocante informará sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento; los medios por los cuales se dará difusión a la misma.
8. Datos para el acceso telemático adoptado, para los participantes a distancia, con explicación adecuada, comprensible del modo y pasos, contraseñas de ingresos modalidad virtual seleccionada.
9. Regirán plenamente para las Audiencias Públicas Mixtas, las "Normas de Participación de cumplimiento por parte de los expositores como de los participantes señaladas en el procedimiento de las audiencias virtuales, en miras de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las Audiencias.
10. Todo el procedimiento de la Audiencia Pública Mixta que se desarrolle, debe ser registrado por video filmación y alojado en la página web del organismo convocante y otros, si así lo dispusiere la autoridad administrativa (la que deberá incorporarse al expediente principal). Ello desencadena en que puede sustituirse dicha filmación con la versión taquígrafa solicitadas por la ley marco.

Incumplimiento a normas de bioseguridad: en caso de constatarse por las autoridades convocantes el incumplimiento de las normas de bioseguridad comunicadas a través de protocolos, previamente homologados, éstas en uso de sus facultades podrán dar por concluido o no permitir el inicio de la audiencia pública, sin perjuicio de las sanciones administrativas o legales que pudieran corresponder a aquellos que incumplieran con las normas establecidas.

Diego Raúl Rotela
Ministro Interino de Gobierno y Justicia

DECRETO N° 1712-E/2020.-

EXPTE N° 200-369-2019.-

C/Agregados: 1050-401-19, 1057-243-19 y 1083-86-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por las Sras. Nely Aidee Martínez, D.N.I. N° 24.962.247 y Ernestina Dalmacia Cruz, D.N.I. N° 20.856.348, en contra de la Resolución N° 0061-DETP-18 de fecha 15 de abril de 2019, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2001-DEvP/2020.-

EXPTE N° 660-419/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de Interés Provincial al "IX Seminario Internacional - Lito en la Región de Sudamérica 2020 - Edición Virtual" a realizarse los días 18 y 19 de Noviembre del corriente año, bajo la modalidad virtual.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva a la Secretaría de minería e Hidrocarburos a sus efectos. Cumplido. ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2334-MS/2020.-

EXPTE N° 1414-418/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada, con retroactividad al 13 de Mayo del año 2020, la Renuncia presentada por la Sra. DELGADILLO NATALIA SOLEDAD, D.N.I. N° 31.100.622, Legajo N° 16.615, al cargo de Sub Comisario del Cuerpo Profesional - Escalafón otros de Policía de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs, de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2559-G/2020.-

EXPTE. N° 0400-3858-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-

VISTO:

El Convenio celebrado en fecha 9 de Agosto de 2018 entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy, y la Asociación Cultural y Deportiva Altos Hornos Zapla, y

CONSIDERANDO:

Que a través del aludido Convenio se pacta la ampliación del "Acta de Uso Precario" oportunamente celebrado entre las partes en fecha 2 de Agosto de 1994 respecto de un inmueble individualizado en el mismo para uso institucional del Club Altos Hornos Zapla (Cláusula Primera);

Que la ampliación de cesión aludida es por el término veinte (20) años, a título gratuito y precario.

Que conforme se infiere de su Cláusula Segunda, el Convenio objeto del presente acto fenecerá el día 10 de Noviembre de 2028, por cuanto el plazo de la ampliación pactada comenzó a correr desde el 10 de Noviembre de 2008 (fecha en que los inmuebles objeto de uso precario fueron inscriptos a nombre del Estado Provincial);

Que se prevé una eventual ampliación de su vigencia por el término de diez (10) años más, para lo cual las partes deberán así dejarlo acordado y sentado en oportunidad de su consideración;

Que la Asociación Cultural y Deportiva Altos Hornos Zapla se compromete a continuar con las obligaciones emergen de la tenencia y uso precario de los muebles e inmuebles involucrados (Cláusula Tercera);

Que las partes acuerdan no encontrarse comprendido en la presente ampliación los términos del Artículo 9° del "Acta de Uso Precario" de fecha 02/08/1994, y que refiere al uso de las instalaciones del Cine Teatro Altos Hornos Zapla, por resultar este actualmente de propiedad definitiva de la Municipalidad de Palpalá;

Que, a los fines perseguidos, la Asociación se compromete a realizar todos los trámites que resulten menester para el cumplimiento de los cargos específicos contemplados en materia de custodia, resguardo, mantenimiento y uso del inmueble, como asimismo los relacionados con la responsabilidad emergente por eventuales siniestros que derivaren por el uso precario autorizado.

Que el Gobierno de la Provincia de Jujuy se reserva el derecho a resolver lo pactado por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, o razones de orden público que así lo aconsejen;

Que, sin perjuicio de lo expresado, es dable resaltar que la cesión precaria pactada es en función del interés institucional de la presente Administración, de apoyar la labor social llevada adelante por la Asociación Cultural y Deportiva Altos Hornos Zapla (Club Altos Hornos Zapla);

Que obran las intervenciones de competencia de la Dirección General de Inmuebles, Escribanía de Gobierno y Fiscalía de Estado

Por todo ello, a los fines de su regularización administrativa,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CONVENIO de fecha 9 de Agosto de 2018, celebrado entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, representado por el señor Gobernador CPN GERARDO RUBEN MORALES, por una parte, y por la otra la ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA ALTOS HORNOS ZAPLA, representada por su Presidente CPN MARCELO GUSTAVO LIZARRAGA, por el cual se pacta la ampliación por el término de veinte (20) años a partir del 10 de Noviembre de 2008- de la vigencia del Acta de Uso Precario" oportunamente celebrado entre las partes en fecha 2 de Agosto de 1994, para uso institucional de muebles e inmuebles por parte del Club Altos Hornos Zapla", a tenor de lo expresado en el exordio, y cuyo texto corre agregado a fs. 03/04 de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a la protocolización del Convenio que se aprueba por el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION de la Provincia, y organismo que en el futuro lo reemplace, el control y supervisión del objeto y Cláusulas pactadas en el Convenio que se aprueba por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y señora Ministra de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido pase a Escribanía de Gobierno a los efectos dispuestos por el Artículo 2°. Gírese a la Secretaría de Deporte y Recreación, Dirección Provincial de Inmuebles y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda para conocimiento y trámites de competencia. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2563-MS/2021.-

EXPTE N° 1400-232/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENE. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase a partir del 30 de Diciembre de 2020, la renuncia presentada por el Doctor ERNESTO MARTIN AGUIAR, D.N.I. N° 22.094.319, al cargo de Director de Despacho, dependiente del Ministerio de Seguridad, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión: Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2572-HF/2021.-

EXPTE N° 500-06/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, téngase por encargada la cartera de Hacienda y Finanzas y por cumplidas las funciones, a la señora Secretaria de Ingresos Públicos, C.P.N. MARIA TERESA AGOSTINI.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2641-G/2020.-
EXPTE. N° 0300-261-2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 FEB. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL - CLUB DEPORTIVO SAN JOSE DE PUMAHUASI" con asiento en la Localidad de Pumahuasi (Departamento Yavi), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y nueve (39) Artículos que, como Escritura Pública N° 177/2020 del Registro Notarial N° 25 de la Provincia de Jujuy, corre agregado en fs. 48 a 56vta. de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2688-HF/2021.-
EXPTE N° 500-62-2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 FEB. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese que el Gobierno Provincial reconocerá a los Municipios y Comisiones Municipales el monto de los haberes, aportes y contribuciones que se determinen para la liquidación en calidad de jornalizados - a incorporar en la categoría más baja que tenga el Municipio o Comisión Municipal - de los beneficiarios de Planes Municipales que, al 31 de diciembre de 2020, hubieren sido declarados en la información remitida a la Unidad de Gestión Provincia Municipios.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande lo dispuesto en el artículo primero se atenderá con la respectiva partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para su implementación.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que, por la Unidad de Gestión Provincia-Municipios, se efectuará el control del cumplimiento de lo previsto en el presente como así también de la observancia, por cada municipio, de las normas que rigen la el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, la ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control, debiendo arbitrar las medidas necesarias para que se realicen las correcciones, que estime pertinente, conforme la normativa vigente, e informará mensualmente al Ministerio de Hacienda y Finanzas el resultado de su gestión.-

ARTICULO 4°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a lo dispuesto en el presente, debiendo presentar ante la Unidad de Gestión Provincia Municipios del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la documentación que acredite los extremos para acceder a lo dispuesto en este acto.-

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y tome conocimiento Tribunal de Cuentas, Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad de Gestión Provincia Municipios. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2721-G/2021.-
EXPTE. N° 400-4671-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convócase a Sesión a la Legislatura de la Provincia, con el objeto de tratar y ratificar el Decreto-Acuerdo N° 2720-S-2021, de conformidad a las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia, con remisión de copia autenticada del presente Decreto y copia certificada del Decreto-Acuerdo mencionado en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2762-G/2021.-
EXPTE. N° 300-495-219.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor del "CLUB ATLETICO INTER - ASOCIACION CIVIL" con asiento en la Localidad de La Intermedia (Departamento Yavi), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos, que como Escritura Pública N° 102/2020 del Registro Notarial N° 88 de la Provincia de Jujuy corre agregado en fs. 83 a 90 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2837-G/2021.-
EXPTE. N° 0300-400-2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor del "ENTE DE DESARROLLO SANTA BARBARA PRODUCTIVA -ASOCIACION CIVIL" con asiento en el Departamento Santa Bárbara, y apruébase su Estatuto Social que consta de cuarenta y dos (42) Artículos, que como Escritura Pública N° 48/2020 del Registro Notarial N° 5 de la Provincia de Jujuy corre agregado en fs. 32 a 40 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 2862-G/2021.-
EXPTE. N° 400-4674/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAR. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorícese a adjudicar a Título Gratuito fracciones de tierra sujetas a mensura, a disgregarse del inmueble de titularidad del Estado Provincial, identificado como Lote Rural N° 41, Padrón F-51, Matricula F-4094, ubicado en la Localidad de El Fuerte (Departamento Santa Bárbara), que hubiesen sido adquiridas por particulares mediante Boleto de Compraventa a la ex empresa Forestadora del Norte SA.-

ARTICULO 2°.- La adjudicación dispuesta en el Artículo anterior estará condicionada a la acreditación de la posesión, explotación y/o uso de las fracciones de tierra efectiva a la fecha del presente Decreto; y a la ausencia de procesos judiciales vigentes vinculados a la fracción a regularizar. Se formalizara a favor de los titulares de Boletos de Compraventa suscriptos con la empresa Forestadora del Norte S.A. -sobre la superficie consignada en los mismos-, sus herederos declarados judicialmente, o terceros de buena fe adquirentes de fracciones a través de Boleto de Compraventa con fecha cierta o acto similar con firmas certificadas ante Escribano Público.-

Las condiciones precitadas, y demás que al efecto se determinen, serán analizadas, evaluadas y aprobadas por la Comisión de Regularización Dominial creada por Decreto N° 10.425-G-19, sin cuyo visado no se habilitare la adjudicación prevista por el Artículo 1° del presente Decreto-Acuerdo.-

ARTICULO 3°.- Otórguese un plazo de tres (3) meses, contados desde la fecha del presente Decreto-Acuerdo, para el inicio de los tramites de adjudicación. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a solicitud e informe de la Comisión de Regularización Dominial de la Finca El Fuerte.-

ARTICULO 4°.- Establecer que, una vez relevadas las fracciones a regularizar por parte de la Comisión creada por Decreto N° 10.425-G-19, esta propondrá ante la autoridad pertinente, la reserva de superficies para expansión del ejido urbano de la Localidad de El Fuerte y/o para la proyección de planes de reordenamiento y uso de tierras o recursos de interés público.- Ello así, en virtud que el Estado Provincial en ejercicio del Dominio Eminente que le corresponde sobre todos los bienes que componen su patrimonio, en un concepto amplio de soberanía, se reserva el dominio y uso de los recursos y bienes citados en el Artículo 124° de la Constitución Nacional y los pertinentes emergentes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.-

ARTICULO 5°.- Quedan excluidas de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto-Acuerdo las personas que ocuparen fracciones de tierras correspondientes a "remanente" del Lote Rural N° 41, Padrón F-51.-

ARTICULO 6°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Inmuebles, en colaboración con la Comisión de Regularización Dominial, a realizar las tareas de relevamiento y aprobación de mensuras de acuerdo a las superficies emergente del estudio y aprobación de cada uno de los Boletos de Compraventa involucrados.-

ARTICULO 7°.- Por Secretaría General de la Gobernación remítase el Decreto-Acuerdo a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTICULO 8°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a otorgar las respectivas escrituras traslativas de dominio, concluido que fueran los trámites previos determinados en el presente ordenamiento.-

ARTICULO 9°.- Autorícese a los Ministerios de Gobierno y Justicia, y de Infraestructura Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a dictar los actor administrativos pertinentes a los efectos de otorgar operatividad al presente Decreto-Acuerdo.-

ARTICULO 10°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión y al Tribunal de Cuentas para conocimiento. Cumplido, gírese a la Secretaría General de la Gobernación a los efectos determinados por el Artículo 7°. Fecho, pase sucesivamente a conocimiento de los Ministerios de: Hacienda y Finanzas, de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Desarrollo Económico y Producción, de Ambiente, de Salud, de Cultura y Turismo, de Desarrollo Humano, de Educación, de Seguridad, y de Trabajo y Empleo. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial de Inmuebles y Escribanía de Gobierno a los efectos determinados por los Artículos 6° y 8°.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 051-SUSEPU/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2021.-
CDE. EXPTE N° 0630-096/2021.-

VISTO:

Decreto N° 501-ISPTyV "Tarifa Social Residencial."
Decreto N° 11.241- ISPTyV "Subsidio a la tarifa de energía eléctrica para los Clubes de Barrio y Pueblo ubicados en el territorio de la Provincia de Jujuy."
Decreto N° 1.195-ISPTyV "Subsidio para aquellas personas jurídicas o humanas que desarrollen actividades económicas o culturales que se hayan visto afectadas en el marco de la pandemia de COVID-19".





Resolución N° 76-SUSEPU-2020 que establece las nuevas categorías tarifarias para cada uno de los grupos con subsidios a la energía eléctrica procedente del Mercado Eléctrico Mayorista; y

CONSIDERANDO:

Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.

Que, en el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.

Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio de la Tarifa Social, mediante Decreto N° 8675-ISPTyV de fecha 06 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy estableció que mantendrá, con carácter transitorio por el plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación.

Que, los criterios establecidos en la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.

Que, el citado acto administrativo, faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones que, transcurridos los 90 días, los porcentajes de descuentos a aplicar, establecer los criterios sociales y económicos para la obtención del beneficio, con la consecuente reestructuración de los cuadros tarifarios, e informará los montos que deberá afrontar el estado provincial para cumplir con el presente decreto. Asimismo, la autoriza a definir los criterios sociales y económicos para la determinación del nuevo régimen de tarifa social provincial, llevando adelante los reempadronamientos pertinentes.

Que, por Resolución N° 062-SUSEPU-2019, en su ANEXO I, instruye como la Distribuidora aplicará el Decreto ISPTyV 8970/19.

Que, por Resolución N° 46-SUSEPU-2019 de fecha 19 de marzo de 2019 se establecieron los criterios de inclusión y exclusión para la obtención del beneficio, y se dispuso el reempadronamiento a partir del 8 de abril del presente año.

Que, por Decreto N° 8970-ISPTyV de fecha 5 de abril de 2019, se prorrogó por un plazo de noventa (90) días del régimen transitorio de tarifa provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, hasta el 31 de junio de 2019.-

Que, continuando con la política de asistencia a los sectores más vulnerables, el Poder Ejecutivo Provincial considera necesario mantener el subsidio a la tarifa eléctrica en la Provincia de Jujuy con los criterios actuales hasta el 31 del mes de Diciembre del corriente año para quienes hayan dado debido cumplimiento al empadronamiento dispuesto por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y la Resolución 46-SUSEPU-2019.-

Que, se ha dictado Decreto N° 10.386-ISPTyV-2019, que aplica el régimen transitorio de Tarifa Social Provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, prorrogado por Decreto N° 8970-ISPTyV-2019.-

Conforme el citado Decreto, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarias, y que a través de la Secretaría de Energía y la SUSEPU se realice una campaña intensiva a fin de mantener el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos usuarios que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.-

Que, por Decreto N° 501-ISPTyV-2020 de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarios.-

Que, por Decreto N° 11.241-ISPTyV de fecha 29 de Noviembre de 2019, y con el fin de fomentar la función social, cultural, educativa y deportiva de los clubes de barrio y pueblo, se les concede con carácter transitorio, por el plazo de (6) meses, un subsidio a la tarifa de energía eléctrica, bajo los parámetros del Art. 2 de la Ley Nacional N° 27.098.-

Que, en el marco del mencionado Decreto, se dictan Resoluciones N° 035-SUSEPU-2020 y 59-SUSEPU-2020, disponiendo los criterios de inclusión del subsidio a la tarifa del servicio eléctrico, y cuya rendición se debe realizar con similar criterio a las rendiciones de la Tarifa Social Residencial.-

Que por Resolución N° 502-ISPTyV de fecha 28 de Julio de 2020, dictada en el marco del Decreto N° 1.195-ISPTyV que crea el Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial COVID-19, por el plazo de (6) meses, para aquella persona jurídicas o humanas que desarrollen actividades económicas o culturales que se han visto afectadas en el marco de la emergencia por la pandemia de COVID-2019. Quedando incluidos los Jardines Maternales, Salones de Eventos, Escuelas Artísticas, Centros Culturales y Museos, inscriptos en el Registro Provincial de Artistas de la Provincia de Jujuy.

Que el conjunto de normas mencionadas establece en todos y cada uno de los casos la creación de tarifas de subsidios específicas y transitorias para los diferentes sectores económicos y, siendo que las mismas fueron instrumentadas con idéntico criterio de aplicación del subsidio, se implementa mediante Resolución N° 076-SUSEPU-2020 de fecha 29 de Julio de 2020 una única tarifa de subsidios a ser asignada a los servicios categorizados actualmente como T1G, T2 y T3 que cumplan con los criterios establecidos en cada uno de los actos formales antes citados. Que, mediante Nota GC N° 105/2021, la empresa EJESA remite la rendición de Costos de la energía correspondiente a las diferentes categorías de Subsidios a la Tarifa de Energía Eléctrica, conforme normas legales y su correspondiente reglamentación y modificatorias, correspondiente al mes de ENERO/2021.

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboro el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de ENERO/2021 alcanzó los 10.687,64 MWh (12,26%) de la demanda total requerida al MEM, tomando como base Factura de fojas 8, los que al aplicar los precios estacionales vigentes al mes referido de 1.503,20\$/MWh alcanza un valor de \$ 16.065.660,40 (PESOS DIESESISEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 40/100) conforme informe de fojas 1 a 7, metodología aplicada a las transacciones de compra de energía correspondiente al mes de ENERO/2021.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;

EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondiente a las diferentes categorías de la Tarifa Social en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias, correspondiente al mes de ENERO de 2021, por un monto de \$16.065.660,40

(PESOS DIESESISEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 40/100), alcanzando a 48.489 servicios informados por la Empresa.-

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

07 ABR. LIQ. N° 23286 \$346,00.-

RESOLUCION N° 059-SUSEPU/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2021.-
CDE. EXPTE N° 0630-513/2020.-

VISTO:

EL Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2.018 referida a la Liquidación del Cargo FOPEJ, y

Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 79/2020 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da. del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).

2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.

3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).

4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.

5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de Mayo del año 2017.-

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-ISPTyV de fecha 25 de Julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ- Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.-

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.-

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el costo del SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.-

Que, en referencia a la Deuda de Convergencia, en fecha 01 de Julio de 2019, se firma una ADENDA, determinándose que el saldo de deuda a esa fecha ascendía a la suma de \$ 97.459.855,28, reformulándose el cuadro de marcha en 28 cuotas de \$ 4.432.066,73 mas una cuota final de \$ 4.338.877,46 a partir del mes de Junio de 2019, concluyendo que el total de cuotas del plan de financiamiento asciende a 39.-

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se perciben en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP).-

Que, se rinde el efecto diferencial de los precios y sobrepagos del SAP según la determinación y rendición propuesta en el Anexo V de Nota GC N° 432/2020 del 25 de Noviembre que rola a fojas 4/5 de autos.-

Que, se verifica que el monto retenido en concepto de pago de deuda por Convergencia correspondiente a los valores de la cuota 28 de 39 por la suma de \$4.432.067,00, conforme Acta Acuerdo del 24-08-2018 y la ADENDA a la misma, de fecha 01-07-2019, firmada entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y la Empresa EJE S.A.-

Que, a fs.15/16, Asesoría Legal emite su Dictamen expresando que, la SUSEPU se encuentra facultada para aprobar la liquidación que de manera mensual debe realizar EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente a cada periodo de facturación, la detracción del costo del SAP y la retención de la cuota correspondiente al pago de la Deuda de Convergencia, siendo procedente la aprobación de la rendición en los términos referidos por la Gerencia de Servicios Energéticos.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 28/39 de la Deuda de Convergencia correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2020, debiendo la Distribuidora depositar la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100 (1.349.253,00) a favor de la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar. -

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

07 ABR. LIQ. N° 23279 \$346,00.-



**RESOLUCION N° 060-SUSEPU/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2021.-
CDE. EXPTE N° 0630-052/2021.-**

VISTO:

EL Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2.018 referida a la Liquidación del Cargo FOPEJ, y

Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 01/2021 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da. del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).

2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.

3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).

4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.

5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de Mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-ISPTyV de fecha 25 de Julio de 2.018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ- Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.-

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el costo del SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.-

Que, en referencia a la Deuda de Convergencia, en fecha 01 de Julio de 2019, se firma una ADENDA, determinándose que el saldo de deuda a esa fecha ascendía a la suma de \$ 97.459.855,28, reformulándose el cuadro de marcha en 28 cuotas de \$ 4.432.066,73 mas una cuota final de \$ 4.338.877,46 a partir del mes de Junio de 2019, concluyendo que el total de cuotas del plan de financiamiento asciende a 39.-

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se perciben en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP).-

Que, se verifica que el monto retenido en concepto de pago de deuda por Convergencia correspondiente a los valores de la cuota 29 de 39 por la suma de \$4.432.067,00, conforme Acta Acuerdo del 24-08-2018 y la ADENDA a la misma, de fecha 01-07-2019, firmada entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y la Empresa EJE S.A.-

Que, a fs. 11/12, Asesoría Legal emite su Dictamen expresando que, la SUSEPU se encuentra facultada para aprobar la liquidación que de manera mensual debe realizar EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente a cada periodo de facturación, la detracción del costo del SAP y la retención de la cuota correspondiente al pago de la Deuda de Convergencia, siendo procedente la aprobación de la rendición en los términos referidos por la Gerencia de Servicios Energéticos.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de CARGO FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 29/39 de la Deuda de Convergencia correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020, debiendo la Distribuidora depositar la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 (5.593.386,00) a favor de la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Publico, Tierra y Vivienda.-

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar. -

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

07 ABR. LIQ. N° 23281 \$346,00.-

**RESOLUCION N° 061-SUSEPU/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2021.-
CDE. EXPTE N° 0630-109/2021.-**

VISTO:

EL Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2.018 referida a la Liquidación del Cargo FOPEJ, y

Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 01/2021 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da. del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).

2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.

3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).

4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.

5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de Mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-ISPTyV de fecha 25 de Julio de 2.018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ - Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.-

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.-

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el costo del SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.-

Que, en referencia a la Deuda de Convergencia, en fecha 01 de Julio de 2019, se firma una ADENDA, determinándose que el saldo de deuda a esa fecha ascendía a la suma de \$ 97.459.855,28, reformulándose el cuadro de marcha en 28 cuotas de \$ 4.432.066,73 mas una cuota final de \$ 4.338.877,46 a partir del mes de Junio de 2019, concluyendo que el total de cuotas del plan de financiamiento asciende a 39.-

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se perciben en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP).-

Que, se rinde el efecto diferencial de los precios y sobrepagos del SAP según la determinación y rendición propuesta en el Anexo V de Nota GC N° 432/2020 del 25 de Noviembre que rola a fojas 4/5 de autos.-

Que, se verifica que el monto retenido en concepto de pago de deuda por Convergencia correspondiente a los valores de la cuota 30 de 39 por la suma de \$4.432.067,00, conforme Acta Acuerdo del 24-08-2018 y la ADENDA a la misma, de fecha 01-07-2019, firmada entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y la Empresa EJE S.A.-

Que, a fs.14/15, Asesoría Legal emite su Dictamen expresando que, la SUSEPU se encuentra facultada para aprobar la liquidación que de manera mensual debe realizar EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente a cada periodo de facturación, la detracción del costo del SAP y la retención de la cuota correspondiente al pago de la Deuda de Convergencia, siendo procedente la aprobación de la rendición en los términos referidos por la Gerencia de Servicios Energéticos.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 30/39 de la Deuda de Convergencia correspondiente al mes de ENERO de 2021, debiendo la Distribuidora depositar la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO CON 00/100 (2.739.505,00) a favor de la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Publico, Tierra y Vivienda.-

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

07 ABR. LIQ. N° 23282 \$346,00.-

**RESOLUCIÓN N° 105-SCA/21.-
REF. EXPTE. 1101-N° 165-M-2020-SCA.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2021.-**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1101-165-M-2020 caratulado "Solicita Factibilidad Ambiental para LOTEO ECO RESERVA LA ALMONA, LOC. LA ALMONA, S.S. DE JUJUY", iniciado por Mealla, René Pablo y Mealla, Rodrigo Andrés.-

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones", las Resoluciones N° 212/2007-S.M.AyR.N., Resoluciones N° 227/2020-SCA, la Ley N° 6214 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 227/20-SCA, la Secretaría de Calidad Ambiental otorgó Pre-factibilidad Ambiental al proyecto "LOTEO ECO RESERVA LA ALMONA", a realizarse en Ruta Provincial N° 2, altura Km. 12, La Almona, San Salvador de Jujuy, disponiendo la inclusión de la etapa constructiva y operativa de dicho proyecto en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EIAS), de conformidad a las disposiciones de los Decretos Reglamentarios N° 5980/06 y 9067/07.-

Que, en cumplimiento de la Resolución N° 227/20-SCA, mediante Nota N° 16/21-SCA, la Administrada presentó el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado para el proyecto en cuestión.-





Que, el Área Técnica de esta Secretaría evaluó el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado cuyos contenidos cumplen con los requisitos del Decreto N° 5980/06, y lo indicado en el Artículo 2° de la Resolución N° 227/20-SCA, no encontrando impedimentos para la consecución del trámite.-

Que, la Administrada realizó las publicaciones en el Boletín Oficial los días 17, 19 y 22 de febrero del 2021 y en diarios provinciales los días 11, 17 y 19 de febrero de 2021, acorde lo establecido por el Decreto N° 9067/07 en su artículo 3°, y no se han recibido observaciones al proyecto por parte de la comunidad.-

Que, por todo lo expuesto y en el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde otorgar la Factibilidad Ambiental solicitada.-

Que, además, la Ley N° 6214, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgar Factibilidad Ambiental al proyecto "LOTEO ECO RESERVA LA ALMONA", a ubicarse en RP N° 2, altura Km. 12, La Almona, San Salvador de Jujuy, presentado por los Sres. René Pablo Mealla y Rodrigo Andrés Mealla, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución que contiene el "Dictamen de Factibilidad Ambiental" agota la vía administrativa. La parte Resolutiva de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 Dec. 5980/06). Luego, deberá remitir copia de la publicación a este Organismo.-

ARTÍCULO 3°: Fijese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a 300 (Trescientos) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6214 "Impositiva de la provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e Ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra.-

ARTÍCULO 5°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTÍCULO 6°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones" de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTÍCULO 7°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a los Sres. René Pablo Mealla y Rodrigo Andrés Mealla, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización de la Secretaría de Calidad Ambiental, y a la Dirección General de Administración (DGA) del Ministerio de Ambiente. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy.-

07 ABR. LIQ. N° 23272 \$346.00.-

RESOLUCIÓN N° 113-SCA/21.-

EXPT. N° 1101-261-M-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2021.-

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1101-261-M-2019 caratulado "Plan de Cierre - Caracterización Ambiental y Plan de Remediación", iniciado por iniciado CIA. MINERA AGUILAR S.A.-

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones", la Resolución N° 304/19-SCA, las Resoluciones N212/2007 - S.M.AyR.N., la Ley N° 6214 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 304/19-SCA, la Secretaría de Calidad Ambiental otorgó Prefactibilidad Ambiental al proyecto "Plan de Cierre y Remediación de Fundición Aguilar", presentado por Compañía Minera Aguilar S.A., disponiendo la inclusión del mismo en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EslAD), de conformidad a las disposiciones de los Decretos 5980/06 y 9067/07.

Que, en cumplimiento de ello, la Administrada presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) Detallado para el proyecto en cuestión mediante Nota N° 1045/19.

Que, el EslA comprende un estudio general correspondiente al Plan de Cierre de Fundición Aguilar y que además se ha previsto presentar informes más detallados para los planes de cierre de las plantas de lavado de gases, refinación de plata, refinación de plomo como así también del plan de remediación ambiental, resultando pertinente otorgar Factibilidad Ambiental a cada uno de dichos planes por separado.

Que, la Administrada presentó mediante correo oficial en fechas 03/04/2020, 28/09/2020 y mediante Nota N° 145/21, un Estudio de Caracterización de Sitio de Planta Fundición Aguilar, Análisis Cuantitativo de Riesgo y Alternativas de Remediación y un Estudio Ambiental de Cierre, Caracterización y Plan de Remediación Ambiental, incluyendo este último requerimientos técnicos que fueron solicitados por Nota N° 521/20-SCA.

Que, el Área Técnica de esta Secretaría evaluó el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y los anexos correspondientes al plan de remediación ambiental, cuyos contenidos cumplen con los requisitos del decreto N° 5980/06, no encontrándose objeciones al mismo ni requerimientos adicionales de información

Que, la Administrada realizó las publicaciones en el Boletín Oficial los días 18, 20 y 23 de septiembre del 2019, y en diarios El Tribuno y Pregón de Jujuy, en las mismas fechas acorde a lo establecido por el Decreto N° 9067/07 en su artículo 3°, y no se han recibido observaciones al proyecto por parte de la comunidad.

Que, por todo lo expuesto y en el cumplimiento de la normativa vigente corresponde otorgar Factibilidad Ambiental solicitada para el Plan de Remediación Ambiental de Fundición Aguilar.-

Que, además, la Ley N° 6214, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgar la Factibilidad Ambiental al Proyecto "Plan de Remediación Ambiental de Fundición Aguilar", presentado por Compañía Minera Aguilar S.A., cita en Parque Industrial Alto La Torre, calle S/N, Ciudad de Palpalá, Dpto. Palpalá, Provincia de Jujuy, conforme a las condiciones establecidas mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: La Administrada deberá presentar ante esta Secretaría los informes derivados de los avances de los trabajos de remediación del predio y de los monitoreos ambientales que se realicen durante la ejecución de las tareas de remediación.- En cuanto a los monitoreos ambientales a aplicarse durante la remediación, se harán de acuerdo al siguiente detalle: a) Suelos: determinación de Pb, Cd, Sb, As, Cu, Ag y Zn en los suelos existentes en las zonas intervenidas, tomadas desde el nivel -0,5 m una vez removida la capa superficial de 50 cm de espesor de suelo, y antes de colocar el suelo de recambio. Los suelos removidos se muestrearán antes de ser remitidos al relleno de seguridad de Mina Aguilar para su disposición final.- b) También se analizarán los mismos parámetros sobre los suelos de recambio que se emplearán para rellenar las excavaciones realizadas, conforme progresen las labores de remediación.- Los resultados de estos monitoreos deberán ser presentados a esta Secretaría con copia de los protocolos de laboratorios correspondientes.- Los monitoreos ambientales a aplicarse en la etapa post-remediación se definirán oportunamente conforme se hayan definido las zonas intervenidas y otros detalles necesarios, así como la ubicación de pozos de monitoreo adicionales al ya existente.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución agota la vía administrativa. La parte resolutiva de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28 Dec. 5980/06) en el plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la misma. Luego, deberá remitir copia de la publicación a este Organismo.

ARTÍCULO 4°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.

ARTÍCULO 5°: Fijese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a 300 (Trescientos) Litros de Nafta Especial Sin Plomo de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6214 "Impositiva de la Provincia de Jujuy", ítem C-1. Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e Ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3200-09410076568, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, Banco Macro SA, San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 6°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTÍCULO 7°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones" de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTÍCULO 8°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a CÍA. MINERA AGUILAR S.A., a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización de la Secretaría de Calidad Ambiental, y a la Dirección General de Administración (DGA) del Ministerio de Ambiente. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy.-

07 ABR. LIQ. N° 23328 \$346.00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 17/2020.-

Proceso de Contratación N° 46-0093-LPU20.-

Obra: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal, Vertical y Elementos de Seguridad en la Red Vial Nacional de las Provincias de: Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, Chaco y Formosa.- Ruta Nacional N°: Varias- Provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, Chaco y Formosa.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Un Mil Veintidós Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Cien (\$1.022.272.100,00) referidos al mes de Marzo de 2020 y un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses.-

Garantía de la Oferta: Pesos Diez Millones Doscientos Veintidós Mil Setecientos Veintiuno (\$10.222.721,00).-

Apertura de Ofertas: 07 de Mayo de 2021 a las 09:30 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 26 de Marzo de 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

26/29/31 MAR. 05/07/09/12/14/16/19/21/23/26/28/30 ABR. LIQ. N° 23176 \$5.700.00.-

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA- "Construcción de la Zona Franca de Perico".-

ZONA FRANCA PERICO S.A.P.E.M. (En Formación) invita a presentar ofertas para la licitación referida.-

Presupuesto Oficial: Pesos quinientos seis millones treinta y tres mil seiscientos setenta con 57/100 (\$506.033.670,57), IVA incluido.-

Plazo de construcción: treientos sesenta y cinco (365) días.-

Compra de pliegos: Espinosa Nro. 720, Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina.-

Valor del pliego: pesos un millón (\$1.000.000,00), hasta el día 4 de mayo de 2021.-

Presentación y apertura de ofertas: Las ofertas deberán presentarse, en el domicilio sito en Espinosa Nro. 720, Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina hasta treinta (30)



minutos antes de la fecha y hora de apertura. El acto de apertura de ofertas tendrá lugar en el mismo domicilio referido, el día 11 de mayo de 2021, a las 10.00 hs.-

Garantía de mantenimiento de oferta: 1% del monto del presupuesto oficial.-

Los interesados podrán contactar de lunes a viernes, de 09.00 a 12.00 hs. en las oficinas de J.E.M.S.E., calle Espinosa Nro. 720, Barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina. Mail: gerencia@jemse.gob.ar o telefónicamente al (+54)3884240884. www.jemse.gob.ar.-

05/07/09 ABR. LIQ. N° 23305 \$1.140,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Directorio de **LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.** convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 8, simultáneamente en 1° y 2° Convocatoria, a celebrarse el día 30 de abril de 2021 a horas 18:00 en 1° Convocatoria y el mismo día a horas 19:00 en 2° Convocatoria, en el "Centro Cultural Martín Fierro", sito en Avenida Illia N° 451 B° Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de tratar el siguiente **Orden del Día:** 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea; 2) Análisis y consideración del acuerdo transaccional suscripto en fecha 22 de diciembre de 2020, entre los apoderados legales de los actores del Expte. N° C-144706/2019, caratulado: "Impugnación de Asamblea: Mas, Sebastián Eduardo y otros c/ Las Delicias Country Club S.A." y el apoderado legal de Las Delicias Country Club S.A.- 3) Análisis y consideración de criterios objetivos para actualización automática del valor de la cuota social ordinaria y cuota de gastos comunes y residenciales, determinados en asamblea extraordinaria N° 6, con vigencia a partir del 1 de abril de 2021.- 4) Designación de autoridades del Directorio. El lugar donde los accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia por medio fehaciente, en los términos del art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales es en el domicilio social sito en Ruta Nacional N° 9- Km. 1684- El Ceibal departamento San Antonio, provincia de Jujuy, a cuyos fines el Libro de Asistencia cerrará el día 28 de abril de 2021 a las 12:00 horas. Se deja establecido que Las Delicias Country Club S.A. cuenta con autorización del C.O.E. para la celebración de la Asamblea en cuestión, y que todos los asistentes deberán concurrir con tapabocas y mantener distanciamiento social durante la celebración del acto.- Fdo. Dr. Marcos Carattoni-Abogado.-

05/07/09/12/14 ABR. LIQ. N° 23292 \$3.295,00.-

Contrato Constitutivo de "IMAGO AGROINSUMOS S.R.L." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021) se reúnen los Señores **NELSON LEANDRO ALMARAZ**, argentino, D.N.I. N° 35.022.751, C.U.I.T. N° 20-35022751-3, de 30 años de edad, estado civil soltero, con domicilio real en calle Tita Merello N° 474 del Barrio 40 Viviendas, de la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, de profesión Ingeniero Agrónomo; y **MATÍAS LUIS APRILE**, argentino, D.N.I. N° 37.304.906, C.U.I.T. N° 23-37304906-9, de 27 años de edad, estado civil soltero, con domicilio real en calle Dr. J. Carrillo N° 480 del Barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de profesión Ingeniero Agrónomo; quienes convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el siguiente contrato y supletoriamente por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y modificatorias.- **PRIMERO:** Denominación y Domicilio. La Sociedad se denomina "**IMAGO AGROINSUMOS S.R.L.**" y tiene su domicilio social en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy; pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales u otro tipo de representación en los lugares que considere convenientes. La Sociedad podrá asimismo constituir domicilios especiales a efectos de la ejecución de determinados actos o contratos.- **SEGUNDO:** Plazo. El plazo de duración de la Sociedad se establece en cuarenta años (40) años a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio; pudiendo prorrogarse por iguales períodos, siempre que no se resolviera su disolución por voluntad unánime de los socios.- **TERCERO:** Objeto. La Sociedad tendrá como principal objeto realizar las siguientes actividades: a) La comercialización de productos agroquímicos, fertilizantes, semillas, insumos agropecuarios, mediante compra-venta, comisión de terceros, consignación y/o representación de sus fabricantes o distribuidores, en forma exclusiva o asociada de manera permanente o transitoria con terceros, en el país o en el extranjero; b) Asesoramiento profesional, de carácter individual o colectivo, a terceras empresas y/o productores particulares; así como todas las actividades complementarias o conexas a dichas labores.- A fin de cumplimentar su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.- **CUARTO:** Capital Social. El capital de la Sociedad se fija en la suma de Pesos Seiscientos Mil (\$600.000), dividido en Seiscientas (600) cuotas sociales con valor de Pesos Mil (\$1000) cada una de ellas. El Señor **NELSON LEANDRO ALMARAZ** suscribe la cantidad de Trescientas (300) cuotas sociales por un importe de Pesos Trescientos Mil (\$300.000) que representan el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas sociales y el Señor **MATÍAS LUIS APRILE** suscribe la cantidad de Trescientas (300) cuotas sociales por un importe de Pesos Trescientos Mil (\$300.000) que representan el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas sociales.- Los socios integran el veinticinco por ciento (25%) del capital mediante depósito en banco oficial, esto es la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000) a razón de Pesos Setenta y Cinco Mil (\$75.000) por cada socio; asumiendo el compromiso conforme el artículo 149 de la Ley de Sociedades Comerciales de la integración total en el plazo de dos (2) años contados desde la finalización del trámite de inscripción.- Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital social indicado por decisión unánime de los socios. En Asamblea de Socios se determinará el plazo y monto de integración, conforme a la suscripción efectuada en este acto.- **QUINTO:** Transmisibilidad de las Cuotas Sociales. La cesión de cuotas no puede hacerse a extraños, salvo por unanimidad del capital. Ante el supuesto de que un socio deseara ceder sus cuotas sociales a terceros ajenos o extraños a la sociedad, deberá comunicar fehacientemente tal circunstancia a los socios con una antelación no menor a treinta (30) días, indicando el nombre del interesado, el precio y la forma de pago. Los socios podrán ejercer el derecho de preferencia a la adquisición de las cuotas sociales del socio saliente dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a tal comunicación. En caso de silencio, se presumirá que los socios no desean ejercer su derecho de preferencia.- En caso de cesión de cuotas, ella tendrá efecto frente a la sociedad a partir del momento en que se haga entrega a la Gerencia de un ejemplar del instrumento privado. Es oponible a terceros desde su inscripción en la autoridad de control.- **SEXTO:** Fallecimiento o Incapacidad de Socio. En caso de fallecimiento de un socio, o de incapacidad declarada en juicio, la Sociedad podrá optar por

continuar con los herederos, a cuyo efecto deberán unificar su representación, o con el representante legal del incapaz; o podrán también decidir la disolución anticipada o la resolución parcial de la Sociedad, a cuyo efecto se practicará un balance general para determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, el que será puesto a disposición de los herederos o representante legal, en su caso, y abonando en cuotas mensuales, iguales y sucesivas.- **SÉPTIMO:** Adquisición de Cuotas por la Sociedad. En cualquiera de los casos previstos en los puntos Quinto y Sexto, la Sociedad también podrá optar por adquirir las cuotas sociales según lo prescripto por los artículos 152, 220 y c.c. de la Ley de Sociedades Comerciales.- **OCTAVO:** Causales de Exclusión. Se considerará causal de exclusión de la Sociedad la competencia desleal, así como cualquier otra justa causa, de acuerdo a las previsiones de la Ley de Sociedades Comerciales.- **NOVENO:** Administración y Representación. La administración de la Sociedad estará a cargo de una Gerencia compuesta por uno o más gerentes que podrán ser o no socios, quienes tendrán la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, obligándola frente a terceros en forma individual o conjunta, en todos los actos administrativos, civiles, comerciales, judiciales o extrajudiciales.- Si los Gerentes fueran socios, durarán en sus cargos desde la designación hasta el término de extinción de la sociedad, o su remoción; los demás Gerentes durarán dos (2) años o hasta su remoción, con la posibilidad de renovar sus mandatos de manera indefinida mediante Asamblea de Socios. Los cargos de Gerente podrán ser remunerados, fijándose su retribución en Asamblea de Socios.- Los Gerentes tendrán amplias facultades para realizar los actos y celebrar los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, incluso aquellos que requieran de poder especial. Sin perjuicio de las facultades conferidas, será necesaria la intervención de todos los socios cuando se decidiera sobre disposición de bienes registrables o sobre actos y/o contratos que excedieran el giro habitual de los negocios.- En este acto se designan como Gerentes Titulares, para que los mismos actúen en forma indistinta y/o separada, a los socios **NELSON LEANDRO ALMARAZ** y **MATÍAS LUIS APRILE**, quienes aceptan el cargo discernido, constituyendo domicilio en el anteriormente indicado y declaran bajo fe de juramento no encontrarse comprendidos en el régimen de inhabilidades.- **DÉCIMO:** Asamblea o Reunión de Socios. La Sociedad expresará su voluntad por medio de la Asamblea o Reunión de Socios, que se realizará periódicamente por iniciativa de la Gerencia o cualquiera de los socios; y deberá ser notificada fehacientemente a los socios en el último domicilio comunicado a la Sociedad. Todas las deliberaciones y resoluciones se asentarán en el Libro de Actas, siendo aprobadas por el voto favorable de la mayoría del capital. Las copias de estos acuerdos, firmados por la Gerencia y al menos un (1) socio presente, harán plena fe ante los socios y terceros.- **UNDÉCIMO:** Balances- Cierre del Ejercicio. La Sociedad llevará legalmente su contabilidad y cerrará su ejercicio social general al 31 de Diciembre de cada año; a cuya fecha se confeccionarán un balance general y demás documentación contable demostrativa del estado económico de la Sociedad, ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes.- **DUODÉCIMO:** Distribución de Utilidades y Participación en las Pérdidas.- Al cierre del ejercicio social, la Gerencia deberá confeccionar un inventario y balance general para establecer las ganancias y pérdidas, que se pondrán a disposición de los socios con quince (15) días de anticipación a la fecha de su consideración y posterior tratamiento. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; b) Retribución de los Gerentes, si hubiese sido fijada por Asamblea de Socios; c) A la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, de conformidad con el artículo 70 in fine de la Ley de Sociedades Comerciales; d) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados.- **DÉCIMOTERCERO:** Disolución y Liquidación. La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del art. 94 de la Ley de Sociedades Comerciales que le sean aplicables al tipo social. Si se resolviera disolución anticipada, la Gerencia o las personas que los socios designen procederán a la preparación del balance final de liquidación; efectuados los pagos de las deudas sociales y de los gastos de liquidación, el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado.- **DÉCIMOCUARTO:** Poder Especial. Se otorga Poder Especial a la Dra. Yanina Aprile, M.P. 3609, para tramitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar las modificaciones que se indiquen, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación, depositar y retirar los fondos a que se refiere el art. 149 de Ley de Sociedades Comerciales. Asimismo, se la apodera como representante legal de la Sociedad para su actuación ante la Dirección Provincial de Rentas y la Administración Federal de Ingresos Públicos.- **Disposiciones Transitorias. PRIMERA:** Declaración Jurada de Persona Políticamente Expuesta. Los que suscriben **NELSON LEANDRO ALMARAZ**, D.N.I. N° 35.022.751 y **MATÍAS LUIS APRILE**, D.N.I. N° 37.304.906; declaran bajo fe de juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante (Res. UIF N° 11/2011), que han leído y suscripto. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **SEGUNDA:** Declaración Jurada de Domicilio Físico y Electrónico. Los que suscriben **NELSON LEANDRO ALMARAZ**, D.N.I. N° 35.022.751 y **MATÍAS LUIS APRILE**, D.N.I. N° 37.304.906; declaran: 1) Que el centro principal de la dirección y administración de la sociedad **IMAGO AGROINSUMOS S.R.L.** se lleva a cabo en el único establecimiento que posee, domicilio sito en calle Dr. J. Carrillo N° 480 de esta ciudad capital; 2) Que la dirección de correo electrónico es: agroinsumosimago@gmail.com.- Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente Contrato de Sociedad, que se firma ante Notario en el lugar y fecha indicados ut supra.- ACT. NOT. N° B 00610238, ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ - TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 25 de Marzo de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
07 ABR. LIQ. N° 23057 \$769,00

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Enrique R. Mateo-Juez- de la Sala II, Vocalía N° 4 de la Cámara Civil y Comercial en el Expediente N° C-144079/19: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: GIACOPPO ATILIO MIGUEL ANGEL c/ LUCHENTTI CARLOS", procede a notificar el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 23 de febrero de 2021.- I.- Téngase presente la publicación de





edictos presentados por el Dr. Gonzalo Yáñez y atento a las constancias de autos y lo informado por la actura dese por decaído el derecho a contestar demanda a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, publíquese Edictos por el por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local.- II.- Atento las constancias de fojas 60 y 64, considérase que la presente acción no afecta los derechos de la Municipalidad de Monterrico y de la Sra. Dominga Berardi. III.- Téngase presente la acreditación de la colocación del cartel indicativo (Art. 536 de la Ley N° 5486).- IV.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez.- Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2021.-

31 MAR. 05/07 ABR. LIQ. N° 23017 \$1.038,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina-Juez Pte. de Trámite, de la Vocabia N° V, de la Sala II, de la Cámara Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° C-151837/19, caratulado: "Prescripción Adquisitiva, CHINCHILLAS, DIOMEDES c/ LUNA QUINTANILLA G. Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO", hace saber el siguiente proveído dictado en los autos de referencia: "San Salvador de Jujuy, 01 de marzo de 2021.- I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.- Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-16237, Circunscripción 1, Sección 13, Manzana 17, Parcela 24, Matrícula A-40781, ubicado en calle Colombia N° 520, del B° Mariano Moreno de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, de esta provincia de Jujuy, de titularidad registral de GUILLERMO LUNA QUINTANILLA, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- VII.-... VIII.-... IX.-... X.-... Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal.- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- Publíquese el presente por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local facultándose para ello a Lorena Cammuso, abogada, y/o a la persona que la misma designe.- San Salvador de Jujuy, 19 de marzo de 2021.-

31 MAR. 05/07 ABR. LIQ. N° 23206 \$1.038,00.-

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Sala II- Vocabia 6 en el Expediente N°: C-167481/20 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: "MONTEMAYOR PALACIOS, GENOVEVA TEREZA c/ CARRASCO, PEDRO ROBUSTIANO y otro", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón P-35180, Circ. 1, Sec. 2, Mzna 156, Parcela 9 calle Kennedy N° 366, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2.021.- Dra. Agustina Taglioli-Prosecretaria.-

05/07/09 ABR. LIQ. N° 23142 \$1.038,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte N° C-155795/20 "Prescripción Adquisitiva: JOSEFINA HUARI CATA c/ SUCESIÓN DE MAMANI QUISPE EUCEBIO y otro", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2021.- I.- Atento el informe actuarial que antecede y el silencio observado por los terceros citados conforme providencia de fecha 08/10/2021, téngase por no afectados sus derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir.- II.- Conforme el informe actuarial de fs. 155 y constancias de autos y lo manifestado por la parte actora a fs. 154, de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva interpuesta y su ampliación, córrase traslado a los Herederos de: EUCEBIO MAMANI QUISPE y HAYDEE VILLENNA y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de Quince Días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieron (Art. 298 del C. P. Civil, Art. 531° del C.P.Civil- Conf. modificación Ley 5486).- III.- Librense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- IV.- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de Perico correspondiente al inmueble a usucapir.- Tramitar mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.Civil-modif. Ley 5486).- V.- Asimismo, intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.- VI.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Notifíquese por cédula.- Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P. Civil).- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Pte. de trámite, ante mí Dr. Néstor de Diego, Secretario.- San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2021.-

07/09/12 ABR. LIQ. N° 23262-23220 \$1.038,00.-

Dra. María Del Huerto Sapag, Juez de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Exp. C-153.820/19, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: DIAZ GREGORIO, DIAZ OSBALDO CARLOS, y OTROS c/ ESTADO PROVINCIAL", publíquese el siguiente Decreto: Ordena- "San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2.020.- 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- 2.- Previo a correr Traslado de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación.- 3.- Cítase a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de Quince Días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 4.- Asimismo cítese al colindante del inmueble objeto de la presente medida, Sr. FERMIN MAMANI y al usuario GREGORIO DIAZ para que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 5.- Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-57.947, circunscripción 1, sección 20, manzana, parcela 713, matrícula A-6752-57947 ubicado en ALTO COMEDERO de esta Ciudad; de titularidad registral del ESTADO PCIAL. a fin de que tome conocimiento del presente juicio y

si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 6.- Asimismo ordenase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- 7.- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días.- 8.- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala 9.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag, Juez, Ante Mi Dra. María Emilia Del Grosso, Prosecretaria.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días, sin agregados ni enmiendas.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 2 de Febrero del 2.021.-

07/09/12 ABR. LIQ. N° 23278 \$1.038,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Ricardo Sebastian Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. LOPEZ, GONZALO DAVID DNI N° 32.607.538 que en el **Expte. N° C-108606/18**, caratulado: "CARSA S.A. c/ LOPEZ GONZALO DAVID S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2020.- Encabezamiento: Antecedentes: Fundamentos: Parte Dispositiva: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por la firma CARSA S.A. en contra del Sr. GONZALO DAVID LOPEZ, D.N.I. N° 32.607.538, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Trece Mil Ciento Cuarenta y Sesenta y Seis Ctvos. (\$13.140,66) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235) y con más un interés punitivo equivalente al 50% desde la mora (acaecida en fecha 15/05/2016) y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C).- 3°) Regular los Honorarios Profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, por los motivos expresados en los considerandos, en la suma de Pesos Doce Mil Trescientos Cincuenta y Tres con Cero Ctvos (\$12.353,00), equivalente a 10 UMAs, los que se fijan a la fecha de ésta sentencia, por lo que solo en caso de mora, devengarán interés a la Tasa Activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I. Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otro rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673-678-N° 235), más IVA si correspondiere.- 4°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. Sebastian Cabana -Juez- Ante Mi Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2021.-

05/07/09 ABR. LIQ. N° 23084 \$1.038,00.-

Dra. Alejandra. María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocabia n° 8 a cargo del Dr. Augusto José Bonilla, Prosecretario, en el **Expte. N° C-72.099/16**, caratulado: Ordinario por Cobro de Pesos: BANCO MASVENTAS S.A. c/ MENGUAL, MARIA PATRICIA" hace saber a la Sra. MARIA PATRICIA MENGUAL, que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 29 de diciembre de 2020.- Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: 1. Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de diez mil cuarenta pesos (\$10.040.-), más el impuesto al valor agregado, de corresponder.- Dicho importe deberá ser abonados en el término de diez días, en su defecto devengarán intereses que se calcularán desde el 30 octubre de 2020 -fecha de la planilla de liquidación obrante a fs. 180/181- y hasta el efectivo pago, aplicando la tasa activa carterera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina.- 2.- Registrar, acreditar copia en autos, notificar por cédula y hacer saber a C.A.P.S.A.P y a la Dirección Provincial de Rentas, a sus efectos.- Fdo. Dra. Alejandra María Luz Caballero- Pte. de Trámite-, Dres. Norma Beatriz Issa y Carlos Marcelo Cosentini- Vocales.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero del 2021.-

05/07/09 ABR. LIQ. N° 23080 \$1.038,00.-

El Dr. Domingo Antonio Masacessi- Juez del Tribunal del Trabajo- Sala II- de la Provincia de Jujuy, presidente de trámite en el **Expte. C-058053/15**, caratulado: "Demanda laboral por ENFERMEDAD/ACCIDENTE DE TRABAJO: DIAZ, RAMON REYNALDO c/ SEVEN GROUP SA y OTROS" ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre de 2017.- Atento lo manifestado por el Dr. Manuel E. Vivas en el escrito de fs. 29/35, procédase a la rearticulación por Secretaria de los presentes autos, debiendo consignarse la siguiente: "ENFERMEDAD/ACCIDENTE DE TRABAJO: DIAZ, RAMON REYNALDO c/ SEVEN GROUP S.A.; IBARRA TORREZ, PORFIDIO; TORREZ, LEONILDA Y SION S.R.L.". De la presente demanda de fs. 4/10 y de su ampliación de fs. 29/35 córrase traslado a los demandados SEVEN GROUP S.A., PORFIDIO IBARRA TORREZ, LEONILDA TORREZ Y SION S.R.L. en el domicilio denunciado para que comparezcan a contestarla dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada, si así no lo hicieron (Art. 51 del CPT). Asimismo intímese para que en igual termino constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros del asiento de este tribunal, bajo apercibimiento de notificársele por Ministerio Ley (Art. 22 del CPT y 5 del CPC).- Notificaciones en Secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado.- Proveyendo la presentación que antecede, estése a lo dispuesto precedentemente.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Domingo Antonio Masacessi- Juez.- Ante Mí: Dra. Ana Lía Lambaré- Secretaria." y el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 1 de marzo del 2021.- Atento a lo solicitado por el Dr. Manuel Enrique Vivas a fs. 62, hágase saber al mismo que como medida de mejor proveer,



deberá notificar a los codemandados mediante la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, a los fines de que tomen la debida participación, bajo apercibimiento de continuar el trámite en rebeldía (Art. 195 y conos. del CPC y 103 del CPT).- Facúltese al interesado la confección y diligenciamiento de dichos edictos.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Domingo Antonio Masacessi- Juez.- Ante Mí: Proc. María Emilia Jure-Firma Habilitada.” Se hace saber que el presente se libra a tenor de lo que disponen los arts. 24 de la CPT y 20 de la LCT, hallándose su trámite exento de pagos, sellados y tasas.- Secretaria, a los...días de...del 2021.-

05/07/09 ABR. S/C.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. ARGANAARAZ MALDONADO, ESTELA ADRIANA D.N.I. N° 30.541.866 que en el **Expte N° C-054879/15**, caratulado “Ejecutivo: CRELINEA S.A. c/ ARGANAARAZ MALDONADO ESTELA ADRIANA” se ha dictado el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2020.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Proveyendo la presentación de fs. 206, atento el estado de la causa y lo solicitado, regúlase los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Uno (\$2.471,00) por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia, conforme lo dispuesto por el art. 44 de la Ley 6112, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- A fin de resguardar el derecho de defensa, notifíquese la presente providencia al demandado en su domicilio real...- Notifíquese por Cedula y a C.A.P.S.A.P.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante Mí Dr. Juan Manuel Álvarez García-Firma Habilitada.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, a los 02 días del mes Febrero del 2021.-

07/09/12 ABR. LIQ. N° 23079 \$1.038,00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-156444/20**. “BANCO MASVENTAS S.A. c/ MURILLO DANTE HUGO JESUS S/ Ejecutivo” hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: “San Salvador de Jujuy, 10 de marzo de 2.020.- 1- Téngase por presentado al Dr. Carlos Damian Aguiar como apoderado del BANCO MASVENTAS S.A a merito de la copia poder juramentada para juicios que acompaña y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a lo solicitado y de conformidad a lo previsto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, D.N.I. 29.645.339, por la suma de Pesos: Veinticinco Mil Trescientos con 0/00 centavos (\$25.300,00) por capital reclamado con más la suma de Pesos: Once Mil Seiscientos Cincuenta con 0/00 (\$11.650,00), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días con más tres días en razón de las distancias, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del ítem.- 4.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C. P. C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el Oficio correspondiente, para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en Secretaria.- 5.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C. Proveído de fs. “San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2020.- 1.- Atento a las constancias de autos, librese Edictos a fin de notificar al demandado de lo proveído a fs. 26 de los presentes autos el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- 2.- Notifíquese art. 154 del CPC.- San Salvador de Jujuy, a los 2 días del mes de Febrero del 2021.-

07/09/12 ABR. LIQ. N° 23096 \$1.038,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-147373/19** “CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ LACCI JULIO CESAR S/ Ejecutivo” hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: “San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2019.- I.- Por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., a mérito de copia debidamente juramentada de Poder para juicios que se acompaña, por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte.- II.- Cumplido y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de LACCI, JULIO CESAR, D.N.I. 14.787.629 por la suma de Pesos Diecinueve Mil Ciento Veintitrés con Sesenta y Cinco Centavos (\$19.123,65) en concepto de capital y con más la suma de Pesos Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete con Nueve Centavos (\$5.737,09) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- III.- En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- IV.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. V.- Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- VI.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- VII.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso.- VIII.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado.- IX.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. (por analogía art. 137 del C.C.N.) impónese al proponente la carga de confeccionar el mismo, para su posterior control y firma. X.- Notifíquese por cédula, art. 155 del C.P.C. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante Mí, Dra. Amelia del Valle Farfán- Secretaria -. Proveído de fs. “San

Salvador de Jujuy, 29 de diciembre de 2020.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs. 71, atento a lo informado por Sr. Oficial de Justicia a fs. 19, 35, 47 y 69 vta., lo informado por la Secretaria Electoral a fs. 30, Policía de la Provincia (fs. 42 y 54) y el Ministerio de Educación Recursos Humanos (fs. 63), notifíquese al demandado Sr. Julio César Lacci DNI N° 14.787.629 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 14 y el presente.- Para el caso que el demandado Sr. Julio César Lacci DNI N° 14.787.629 no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante Mí, Dra. Amelia del Valle Farfán- Secretaria San Salvador de Jujuy, a los 02 días del mes de Febrero del 2021.-

07/09/12 ABR. LIQ. N° 23095 \$1.038,00.-

En la Cámara en lo Civil y Comercial-Sala II- Vocalía 5 **EXPEDIENTE N° C-043358/2015** Daños y Perjuicios VASQUEZ NICANOR c/ERAZO MARIA DE LOS ANGELES: ERAZO JORGE MAURICIO “se ha dictado el siguiente proveído: la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, reunidos los Señores Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° C-43.358/15, “Ordinario por Daños y Perjuicios: Vásquez, Nicanor c/ Erazo, María de los Ángeles; Erazo, Jorge Mauricio”; y luego de deliberar, Resuelve: I. Hacer lugar por mayoría a la demanda ordinaria por daños y perjuicios deducida por Nicanor Vásquez en contra de María de los Ángeles Erazo y Jorge Mauricio Erazo; en consecuencia, condenarlos en forma solidaria a abonar en el plazo de Diez Días, las siguientes sumas de dinero: \$277.239 (daño directo) y \$277.239 (daño punitivo) con más los intereses establecidos en los considerandos. Rechazar el daño moral.- II. Imponer las costas a los demandados vencidos.- III. Regular los honorarios del Dr. Gustavo Alejandro García en la suma de \$110.895.- Por la labor desarrollada en el Expte. N° C-038.711/15, “Cautelar de Aseguramiento de Bienes- Embargo: Vásquez, Nicanor c/ Erazo, María de los Ángeles” se regulan al mismo letrado la suma de \$ 22.175. Sólo en caso de mora, devengarán los intereses fijados en los considerandos. Asimismo, se le adicionará el I.V.A. si correspondiere.- IV. Notificar por edictos a María de los Ángeles Erazo y Jorge Mauricio Erazo, actuando el principio contenido en los Arts. 50 y 72 del C.P.C., impónese a la actora la carga de confeccionar las diligencias para su posterior control y firma, las que deberán presentarse en Secretaría.- V.- Notificar, protocolizar, agregar copia, etc. Fdo. Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo- Vocales- ante mí Dra. Silvina Rodríguez Álvarez -Secretaria- San Salvador de Jujuy, 08 de noviembre de 2019.-

07 ABR. LIQ. N° 23219 \$346,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Marisa E. Rondón, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el **Expte N° C-147366/19**, caratulado: “CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ SERRANO VICENTA MARIA DEL ROSARIO - CRUZ JOSE OMAR S/ Ejecutivo” **cita y emplaza** a la demandada Sra. SERRANO, VICENTA MARIA DEL ROSARIO D.N.I. N° 26.130.926 para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos Nueve Mil Quinientos Doce con un Centavo (\$9.512,01.-) en concepto de capital con mas la de Pesos Un Mil Novecientos Dos con 04/100 (\$1.902,04), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 05 días del mes de Febrero del 2021.-

05/07/09 ABR. LIQ. N° 23085 \$1.038,00.-

Dra. Marisa E. Rondón- Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el **Expte. N° C-079246/16**, caratulado: “Ejecutivo: NASR LUIS DANIEL c/ REYNA CESAR R.”, **cita y emplaza**, al demandado Sr. REYNA CESAR R. para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y secretaria la suma de Pesos Dos Mil Quinientos- (\$2.500,00-) en concepto de capital reclamado con más la suma de Pesos Quinientos (\$500,00-), presupuestadas para responder a posteriores del juicio.- En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del juzgado, bajo apercibimiento de notificarlos en lo sucesivo por Ministerio Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2021.-

07/09/12 ABR. LIQ. N° 23184 \$1.038,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-035387/20, caratulado: “Sucesorio Ab Intestado de Don JUAN OSCAR VINAL”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **JUAN OSCAR VINAL D.N.I. N°:**





10.536.110.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de marzo de 2021.-

31 MAR. 05/07 ABR. LIQ. N° 23178 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Don **HORTENCIO ARISTOBULO RUIZ, DNI N° M 8.174.764** (Expte. N° D-34764/2020).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Marcela Florencia Artaza-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Diciembre de 2020.-

31 MAR. 05/07 ABR. LIQ. N° 23154 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Don **LORETO RAFAEL ALVAREZ, DNI N° 7.274.649** (Expte. D-34849/2020).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Marcela Florencia Artaza-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de Diciembre de 2020.-

31 MAR. 05/07 ABR. LIQ. N° 23195 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **NANCY ISABEL BRAVO, DNI N° 17.561.018** (Expte N° D-34683/20).- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 1 de febrero de 2021.-

05/07/09 ABR. LIQ. N° 23169 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. N° D-35001/21, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de MENDEZ, PRUDENCIO VIDAL"; cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: **MENDEZ, PRUDENCIO VIDAL (DNI N° M 7.507.601)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí Dr. Claudio Roberto Rojas, Pro-Secretario.- San Pedro de Jujuy, 09 de Marzo de 2.021.-

05/07/09 ABR. LIQ. N° 22987 \$346.00.-

Referente: Expte. N° D-013005/01, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don FERNANDEZ PEDRO PABLO".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 17.-, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **FERNANDEZ PEDRO PABLO**, D.N.I. N° 7.489.572.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Claudio Rojas-Secretario.- San Pedro de Jujuy, 25 de Marzo de 2021.-

05/07/09 ABR. LIQ. N° 23243 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Don CARLOS DANTE CORRADO, DNI N° 8.197.953** y **Doña ISABEL MIRO, DNI N° 5.755.821** (Expte. N° D-35342/21).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 22 de Febrero de 2021.-

05/07/09 ABR. LIQ. N° 23245 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12 de la Provincia de Jujuy.- El expte. N° C-170099/20 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ROMERO, ARMANDO ERNESTO cita y emplaza herederos y acreedores de los bienes de los causantes **ROMERO, ARMANDO ERNESTO DNI (11.072.376)**, por el término de treinta días a partir de su publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2021.-

07 ABR. LIQ. N° 22999 \$346.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-172223/2021, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **Doña SILVANA ARGENTINA GODOY (D.N.I. N° 26.535.499)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2.021.-

07 ABR. LIQ. N° 23265 \$346.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-169289/2020, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y/o acreedores de **Don ANGEL HERMINIO JULIAN, D.N.I. N° 20.595.122**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2.021.-

07 ABR. LIQ. N° 23028 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: **ROBERTO JORGE NUARTE, DNI N° 11.942.697** (Expte. N° D-35791/2021).- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Marcela Florencia Artaza-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 25 de Marzo de 2021.-

07 MAR. LIQ. N° 23260 \$346.00.-

En el Expte. N° D-035020/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña SUSANA MELGAR", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **SUSANA MELGAR D.N.I. N° 9.648.487**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Marzo de 2021.-

07 ABR. LIQ. N° 23261 \$346.00.-

En el Expte. N° D-034634/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don JOSE LUIS IBANEZ", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **JOSE LUIS IBANEZ D.N.I. N° 16.479.310**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Marzo de 2021.-

07 ABR. LIQ. N° 23263 \$346.00.-

El Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, a Cargo del Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Dra. María de los Angeles Meyer- Prosecretaria- en el Expte. N° C-171172/20: "Sucesorio Ab-Intestato: GUTIERREZ, LUIS RUBEN", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr. **LUIS RUBÉN GUTIÉRREZ D.N.I. M-8.012.912**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaría N° 1, Dra. María de los Angeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero de 2021.-

07 ABR. LIQ. N° 23140 \$346.00.-

En el Expte. N° D-035658/21, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don HERMENEGILDO ROJAS CABALLERO". El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **HERMENEGILDO ROJAS CABALLERO D.N.I. N° 18.820.640**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de Marzo de 2021.-

07 ABR. LIQ. N° 23277 \$346.00.-

El Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-464264/20: "Sucesorio Ab-Intestato: GRANEROS, ELVA YOLANDA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **ELVA YOLANDA GRANEROS D.N.I. F-5.329.021**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Secretaria N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de noviembre de 2020.-

07 ABR. LIQ. N° 23293 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 7, Secretaria Nro. 13, Ref. Expte. N°: C-171004/2020, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GONZALEZ ARIAS MANUEL ANTONIO, D.N.I. N° 12.718.663**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Juez Dra. Lis Valdecantos Bernal- Secretario Dr. Mauro Raúl Di Pietro.- San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo de 2021.-

07 ABR. LIQ. N° 23183 \$346.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-172053/21, Sucesorio Ab-Intestato: VELAZQUEZ, CECILIA" se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VELAZQUEZ, CECILIA, D.N.I. N° F 3.322.592**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 04 de Marzo de 2021.-

07 ABR. LIQ. N° 23182 \$346.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7, en el Expediente N°: C-172178/21.- Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ARAMAYO BERTHA BERNARDA", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante, Doña **ARAMAYO BERTHA BERNARDA, D.N.I. N° 4.725.971**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Cfr. Art. 2340 del Código Civil y Comercial) y en un Diario local por tres veces en el término de cinco días (Cfr. Art. 436 del CPC).- Secretaria 7: Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible-Prosecretaria del Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero del 2021.-

07 ABR. LIQ. N° 23118 \$346.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el Expte. Ref. N° C-123332/2018, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ANGELINA CORDERO"; cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante **CORDERO ANGELINA, D.N.I. N° F 4.142.396**; por el término de treinta días (30).- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un Diario local tres veces por el término de cinco días.- Secretaria: Dra. María Carolina Frías.- San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2020.-

07 ABR. LIQ. N° 23309 \$346.00.-

FE DE ERRATAS

En el Boletín Oficial N° 39 Anexo – En la Resolución N° 102-MA/2020 en donde dice EXPTE. N° 066-339/2013 debe decir EXPTE. N° 0666-339/2013.-

La Dirección

